



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020068625 DEL 17-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 577 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000736 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000736 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente cuatro (4) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Tena, Convocatoria No. 577 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tena, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)* (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 *ibidem* señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 577 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que se compruebe que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
65855	31420952	ALBA YEIDNY	ALVAREZ TONUZCO

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por la elegible, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Tena, Convocatoria N.º. 577 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 65855	Convocatoria No. 577 de 2017	Elegible: ALBA YEIDNY ALVAREZ TONUZCO	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR LA ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
(...) <p>Experiencia: <u>12 meses de experiencia relacionada.</u></p> <p>Propósito: Es un empleo cuyo ejercicio normal de funciones están orientados a ser apoyo asistencial de aquellos asuntos propios de la dependencia, que requieren de actividades, tareas y procedimientos administrativos auxiliares relacionados con el manejo y administración de proyectos de la dependencia asignada.</p> <p>Funciones:</p> <p><u>1. Asistir en la gestión documental de la dependencia, para lo cual participará en la radicación y distribución de documentos, elementos y asuntos propios de las actividades de la dependencia.</u></p> (...) <p><u>3. Realizar todas las actividades administrativas de apoyo, soporte y ejecución de los procesos, programas y proyectos</u> que ejecute la dependencia donde sea distribuido el empleo para asegurar una adecuada, oportuna y efectiva ejecución, conforme a instrucciones de su jefe inmediato.</p> (...) <p><u>6. Colaborar en la recolección de la información</u> necesaria y pertinente de la dependencia.</p> (...)	(...) <p>"Falta de experiencia relacionada con las funciones del cargo. La aspirante presenta certificaciones laborales, las cuales son relacionadas con el área de salud y laboratorio clínico, alejándose de la experiencia exigida para el cargo de Auxiliar Administrativo."</p>	La concursante aportó siete (7) folios para acreditar el requisito mínimo de experiencia, de los cuales se validó el siguiente: <p>-Certificación laboral de fecha 8 de abril de 2014, expedida por UNILAB S.A., en la cual se indica que la aspirante "(...) laboró en nuestra empresa desde el 1 Julio de 2008 hasta el 30 de octubre de 2009 (...)", lo que corresponde a 27 meses y 29 días laborados.</p>	No procede la solicitud de exclusión, puesto que, analizada la certificación laboral tenida en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se observa que dentro de las funciones ejercidas por la aspirante en UNILAB S.A., se encuentran las de "Digital las patologías y citologías", "El proceso de recepción y radicación de citologías", "Archivar los documentos y Estadística del área" y "Archivar e inventariar los elementos químicos propios del área de citología", las cuales evidentemente se relacionan con las funciones de "Asistir en la gestión documental de la dependencia, para lo cual participará en la radicación y distribución de documentos, (...)", "Colaborar en la recolección de información (...)" y "Realizar todas las actividades administrativas de apoyo, soporte y ejecución de los procesos, programas y proyectos (...)", establecidas para el empleo a proveer.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante de la Convocatoria No. 577 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tena, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución No. CNSC – 20196000056595 del 12 de junio de 2019 se encargó a la doctora JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ de las funciones de Comisionada.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tena, respecto de la siguiente elegible, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

OPEC	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
65855	31420952	ALBA YEIDNY	ALVAREZ TONUZCO	yeimy1105@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 577 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tena, en la Diagonal 3 No. 3 -15 Casa de Gobierno de dicho municipio y en la dirección electrónica gobierno@tena-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Aprobó y revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor de Despacho
 Elaboró: Ana Cristina Gil – Abogada